

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y ayacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Disueltas con carácter general por Decreto de 21 de noviembre último todas las Juntas provinciales de Beneficencia, al objeto de proceder a su definitiva reorganización, y a fin de armonizar las disposiciones del Decreto de referencia con la Instrucción de 14 de marzo de 1899, que continúa vigente, y en todo lo que no se oponga substancialmente al mismo,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el referido Decreto de 21 de noviembre último, se ha servido disponer:

1.º Que el número de Vocales de cada Comisión provincial no será inferior a tres, ni excederá de nueve, debiendo los Gobernadores civiles proponer el número que estimen conveniente para su mejor organización.

2.º Que en las provincias cuya población de capital exceda de 200.000 habitantes, el número de Vocales será de nueve.

3.º Al formalizar la respectiva propuesta, el Gobernador civil de cada provincia remitirá información perfecta de los méritos de los propuestos y de los servicios prestados a la Beneficencia.

4.º La Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública informará las propuestas, remitiéndolas a este Ministerio para la provisión definitiva.

5.º Cuidarán asimismo los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, de informar respecto de las Secretarías de dichas Juntas, que se-

rán desempeñadas por un Abogado del Estado o por un funcionario público que designará este Ministerio, en vista de la información recibida, siempre que los que en la actualidad desempeñen dichas plazas no reúnan las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 21 de julio último.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de diciembre de 1934.—Anguera de Sojo.—A los Gobernadores civiles de todas las provincias excepto las de la Generalidad y Oviedo.

(Gaceta 10 diciembre 1934.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

La Orden Ministerial de 24 de octubre último, que dispuso la emisión de sellos de Correos con la efigie del eminente sabio español D. Santiago Ramón y Cajal, estableció en su apartado segundo que la validez de dichos efectos para su utilización en el franqueo de la correspondencia postal, terminaría el día 31 de diciembre del corriente año.

Imprevisibles circunstancias que afectan a la fabricación y distribución de tales efectos timbrados, han impedido que se consiga realizar el propósito de que su circulación se extienda a España entera para que el homenaje rendido a la memoria de tan preclaro hombre de ciencia tenga el carácter nacional que se pretende, y a fin de alcanzar tal resultado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar, modificando en este punto la Orden

ministerial de que se ha hecho mención, que la validez de los sellos de Correos de 30 céntimos de peseta, emitidos con ocasión del fallecimiento de D. Santiago Ramón y Cajal, actualmente en circulación, para ser utilizados en el franqueo de la correspondencia postal, no se halla supeditada al transcurso de ningún plazo de tiempo, si no que se mantenga mientras no se agote la emisión de los mismos, que se fija en veinte millones de efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de diciembre de 1934.—Manuel Marraco.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 13 diciembre 1934)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Fresneda de la Sierra Tirón participa que en dicha Alcaldía se halla custodiado, ignorando quién es su dueño, un borrego blanco, con despunte en las dos orejas y muesca adelante en la izquierda. Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el que acredite ser su dueño pueda pasar a recogerlo pagando los gastos ocasionados, en el término de quince días, pasados los cuales será vendido en pública subasta.

Burgos 14 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

A fin de evitarles trastornos, recuerdo a todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, el exacto cumplimiento de lo dispuesto referente a matrícula y demás preceptos que afecten a los

vehículos de tracción animal, según el Código de Circulación en sus artículos 76 al 84.

Burgos 17 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Valles de Palenzuela, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 230.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia del carbunco sintomático, en el término municipal de Salinillas de Bureba, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal.

Zona que se declara neutra: Una faja de 200 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los anima-

les enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 200 metros alrededor de la neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XVII del mencionado Reglamento de Epizootias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, para el embarque de ganados de la especie ovina en las Estaciones de Briviesca a Pancorvo, se precisará la guía de origen y sanidad, extendida por los Inspectores municipales Veterinarios del punto de procedencia del ganado.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 17 de diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 17 del actual, acordó señalar el día 31 del corriente, a la hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de contratación de 107.000 kilogramos de harina con destino a la elaboración del pan para el consumo de los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia, durante el año 1935.

En dicha subasta regirá el mismo precio y condiciones señaladas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 270, correspondiente al día 20 de noviembre último, debiendo presentarse los pliegos de proposición desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta el anterior al de la celebración de la subasta, todos los días hábiles y hora de las nueve y treinta minutos hasta las trece, en la Secretaría de la Corporación.

Burgos 18 de diciembre de 1934.
=El Presidente, Manuel Ruera.=
P. A. de la C. G.=El Secretario, Amancio Ortega.

Esta Comisión Gestora, en sesión del 17 del actual, acordó sacar a concurso el suministro, por un plazo

de cinco años, del fluido eléctrico, fuerza motriz y servicios de electro-medicina, en los edificios propiedad o a cargo de la Excm. Diputación.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 24 de julio de 1924, aplicable a los provinciales, a fin de que durante el plazo de diez días hábiles, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas advirtiendo que no será atendida alguna pasado dicho plazo.

Burgos 19 de diciembre de 1934.
=El Presidente, Manuel Ruera del Río.=
P. A. de la C. G.=El Secretario Amancio Ortega.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de noviembre de 1934.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	45531'20
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	24639'15
RESUMEN	
Importa el cargo.....	45531'20
Idem la data.....	24639'15
Existencia para el mes de diciembre de 1934.....	20892'05
Burgos 30 de noviembre de 1934. =El Depositario, Dionisio Martín.= Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.	
Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:	
	Pesetas.
Pagado por aportación municipal de los Ayuntamientos siguientes:	
Frandovínez.....	196'31
Acedillo.....	96'97
Arroyal.....	160'88
Atapuerca.....	215'08
Ausines (Los).....	182'88
Ausines (Los).....	150'91

Revilla del Campo.....	104'85	Villaveta.....	61'89
Quintanlara.....	112'60	Villorejo.....	101
Barrio de Muñó.....	133'87	Villazopeque... ..	117'18
Barrios de Bureba (Los)..	132'45	Villayero Morquillas....	199'47
Cañizar de los Ajos.....	70'97	Mahamud.....	292'91
Carcedo de Burgos.....	136'45	Pagado Instituto de Higiene de los Ayuntamientos siguientes:	
Castrillo de Murcia....	199'50	Palazuelos de Muñó.....	75
Castrojeriz.....	834'16	Barrio de Muñó.....	33
Cayuela.....	172'05	Iglesias.....	144'90
Celada del Camino.....	162'92	Villusto.....	50'29
Cogollos.....	193'11	Cañizar de los Ajos.....	58'70
Condado de Treviño....	172'15	Villasilos... ..	132'27
Cuevas de San Clemente.	59'60	Mamolar.....	36'90
Gamonal de Riopico.....	119'85	Villalmanzo.....	186'32
Hormaza.....	262'91	Revilla Cabriada.....	41'28
Huérmece.....	99'19	Torrecilla del Monte....	56'72
Madrigalejo del Monte...	186'77	Cayuela.....	44'08
Mahamud.....	292'91	Castrojeriz.....	822'48
Mazuelo de Muñó.....	220'50	Pagado aportación municipal Ayuntamiento Villagutiérrez.....	140'58
Miraveche.....	34'92	Pagado suscripción movimiento revolucionario por el Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo....	25
Navas de Bureba.....	92'46	Pagado a D. Teodoro Tajadura, por Frandovínez.	754'14
Olmillos de Sasamón....	228'63	A D. Acacio Fernández, por Villaute.....	185'85
Palazuelos de Muñó.....	329	A D. Teodomiro López, por Pampliega.....	2407'42
Pampliega.....	471'33	A D. Antonio Sevilla, por Vivar del Cid.....	199'31
Parte de Bureba (La)....	161'87	A D. Angel Sierra, por Arenillas de Villadiego..	254'34
Pedrosa del Príncipe.....	314'14	A D. Valentín Valdemoro, por la Escuela de Olmillos de Sasamón y Obra pía del mismo pueblo...	250
Pedrosa de Río Urbel....	179'17	A D. Nicéforo González, por Villamayor de los Montes.....	1433'87
Nuez de Abajo (La).....	130'97	A D. Hilario Terradillos, por Villalivado.....	142'74
Prádanos de Bureba.....	206'47	A D. Crescencio Miguel, por Arroyo de Muñó....	272'80
Presencio.....	235'59	Al mismo, por la mancomunada con Villavieja y Quintanilla Somuñó....	228'96
Quintanaortuño.....	260'77	A D. Bernardino Martínez, por Masa.....	82'66
Quintanilla de la Mata...	125'91	A D. Juan L. Manrique, por San Millán de Juarrros.....	123'34
Quintanilla del Coco.....	14'66	A D. Benito Martínez, por la Escuela de Agés....	29'08
Las Quintanillas.....	377'27	A Instituto de Higiene, por Castrovido.....	34'35
Quintanilla, Somuñó....	322'62		
Villavieja de Muñó.....	176	Total pagado.	24639'15
Villavieja, 1933.....	114'87	Importa esta relación las figuradas veinticuatro mil seiscientas treinta y nueve pesetas con quince céntimos. = El Depositario, Dionisio Martín.= Conforme con los antece-	
Villavieja.....	61'13		
Quintanilla Vivar.	91'39		
Revilla Cabriada.....	84'57		
Rioseras.....	873'26		
San Mamés.....	207'32		
Santa Inés.....	301'42		
Santa María del Campo..	232'02		
Santa María Tajadura...	302'77		
Santibáñez Zarzaguda...	289'52		
Sasamón.....	367'13		
Solarana.....	131'76		
Solas de Bureba.....	98'51		
Torrecilla del Monte....	73'50		
Tamarón.....	190'03		
Tapia de Villadiego.	122'99		
Tordueles.....	35'10		
Ubierna.....	304'65		
Vilviestre de Muñó.....	159'34		
Villadiego.....	483'72		
Villagutiérrez.....	140'58		
Villahoz.....	341'75		
Villalbilla de Villadiego..	124'97		
Villaldemiró.....	387'80		
Villalmanzo.....	452'79		
Villamayor de los Montes.	260'80		
Villanueva de Odra.....	195'95		
Villarmentero.	129'07		
Villasandino.....	194'18		
Villasilos.....	403'67		
Villavieja.....	132'14		

dentes de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CIRCULAR

Impuesto de transportes.

Según lo dispuesto por los artículos 23 al 26 inclusive, de la ley de Modificaciones tributarias de 11 de marzo de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 13 del mismo mes y año, están sujetos a tributar por el impuesto de transportes:

a) Todos los que transporten viajeros, viajeros y efectos o solamente mercancías, en camiones u otros vehículos de tracción mecánica por carreteras o caminos ordinarios, aunque tales efectos o mercancías, en ciertos casos sean de la propiedad de los dueños de los respectivos vehículos.

b) Los que se dediquen con automóviles de alquiler con o sin taxímetro, especialmente los que figuren domiciliados en poblaciones pequeñas y hagan los servicios por carreteras.

Los dueños o empresas sujetos a tributación, deberán solicitar la celebración del concierto para el próximo año de 1935, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda, en papel del timbre de 1'50 pesetas, acompañando, cuando se trate de mercancías, una declaración jurada en la que conste la clase de vehículos que utilizan, carga máxima que puede transportar cada vehículo, el número de viajes que han de realizar al año, los kilómetros que han de recorrer cada viaje y el precio del transporte por tonelada, distinguiendo si son mercancías propias o de particulares, y cuando se trate de viajeros, deberán hacer constar en la solicitud, además de las características del vehículo, el número de asientos de que consta, precio del asiento en todo el recorrido y número de viajes que realiza al año, pudiendo celebrar también el concierto, tomando como base el rendimiento integro del transporte en el ejercicio anterior, siempre que se exhiban los correspondientes libros de contabilidad, que reúnan los requisitos que exigen las disposiciones vigentes sobre la materia, o bien el que determina la Orden circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 13 de diciembre de 1933.

Los dueños o empresas que deseen celebrarle, acogiéndose a los

beneficios de la Ley de 17 de junio de 1932, por haber reducido los billetes en su precio en un 25 por 100, deberán hacerlo constar así en la solicitud y justificarlo con un documento autorizado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, y si en años anteriores les han sido concedidos tales beneficios, están obligados a justificarlo en la forma indicada.

Cuando se rehusare el concierto por los que están sujetos a tributación, se les aplicarán las sanciones que determina el artículo 25 de la vigente Ley del impuesto, practicándose la liquidación a razón de dos céntimos por asiento y kilómetro, tratándose de viajeros, y a la de dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro, cuando se refiera a mercancías y efectos, tomando como base cada día 40 kilómetros para los de mercancías y 80 para los de viajeros.

Las instancias, solicitado los citados conciertos, han de presentarse dentro del próximo mes de enero.

Burgos 15 de diciembre de 1934.
=El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Sedano.

D. César Aparicio y de Santiago, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas procedente del sumario sobre abusos deshonestos, contra Gregorio Gallo Rodríguez, vecino de Cobanera, nuevamente y por tercera vez, sin sujeción a tipo, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados, que son los siguientes:

Una casa-habitación en el pueblo de Cobanera, linda derecha entrando casa de Restituto Rodríguez, izquierda otra de Martín González, espalda patio común de la misma casa y de Bruno Uriana y frente portal proindiviso con Martín González y Teodoro Bustillo.

Una tierra en Vallados, de dicho término, de tres áreas, linda norte Ignacio Bañuelos, S. Dionisio Fernández, E. río Sedano y O. baldío.

Otra en Vallejo, de seis, linda N. herederos de Pedro Huidobro, S. baldío, E. Martín González y O. Juan Fernández.

Otra en La Cotorra, de id., linda N. Víctor Díez, S. camino y E. y O. linde.

Otra en el mismo sitio, de tres, linda N. camino, S. Fernando Gallo y E. y O. linde.

Otra en Reuso, de nueve, linda N. Aquilino Fernández, S. Alejandro Iglesia, E. linde y O. Rufino Fernández.

Otra en La Tobaza, del pueblo de Tubilla del Agua, de id., linda por N. y demás vientos ejidos.

Otra en Rogación, en Cobanera, de id., linda N. y demás vientos ejidos.

Otra en Reguero, de seis, linda N. herederos de Restituto Rodríguez, S. Abdón Santamaría, E. río y O. ejido.

Otra en El Pradillo, de id., linda N. herederos de Vicente Rodríguez, S. los de Pedro Huidobro, E. linde y O. Ignacio Fernández.

Otra en id., de tres, linda N. Rufino Fernández, S. Ambrosio Recio, E. herederos de Juan Rodríguez y O. linde.

Otra en Fuentefría, de id., linda N. Juan Fernández, S. Ignacio Bañuelos, E. pared y O. linde.

Los que deseen interesarse en la adjudicación de dichos bienes, podrán acudir el día 17 de enero próximo, a las once de su mañana, a la sala audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, debiendo consignar los licitadores el 10 por 100 de lo que ofrezcan, advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad.

Dado en Sedano a 14 de diciembre de 1934.=(Ilegible).=El Secretario, Jesús Peña.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Habiendo acordado esta Corporación, en sesión de 7 de diciembre actual, la ejecución de las obras de construcción de la acera en el lado de los números pares de la calle de San Pedro de Cardeña, y la imposición de las contribuciones especiales, se han formalizado los documentos exigidos por el artículo 357 del Estatuto municipal (actualmente en vigor por Decreto de 16 de junio de 1931 al que dió fuerza de Ley la de 15 de septiembre siguiente), que han de constituir la Ordenanza de dicha exacción a tenor de lo dispuesto en el artículo 321 del referido texto legal.

Tales documentos estarán expuestos en la Sección de Obras de este Ayuntamiento, para su examen por los interesados, durante el plazo de quince días, a contar des-

de el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y siete días después se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Burgos 13 de diciembre de 1934.
=El Alcalde, M. Santamaría.

Alcaldía de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión que celebró el 7 de los corrientes, acordó anunciar la provisión de cinco plazas de Vigilantes de Arbitrios y otras cinco de aspirantes, que quedarán en expectación de destino y serán poseídos en el cargo a medida que las vacantes se vayan produciendo, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para optar a estas plazas se necesita ser español, varón, mayor de 23 años y no haber cumplido 35, haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que le imposibilite para el trabajo, no haber sido expulsado de ningún otro Cuerpo y justificar que ni ellos ni sus esposas y padres, si vivieren en compañía de estos últimos, se dedican a tráfico de especies sujetas al pago de impuestos municipales, incapacidad ésta que será permanente.

2.^a Dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los solicitantes presentarán sus instancias en el Negociado del Registro general de este Ayuntamiento, y juntamente con ellas, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, extendida por el Juzgado municipal.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la residencia del interesado.

c) Declaración jurada, escrita de puño y letra del aspirante, en que manifieste que carece de antecedentes penales, que no ha sido expulsado de ningún otro Cuerpo y que no se dedica él ni su esposa ni padres, si viviere en compañía de estos últimos, al tráfico de especies sujetas al pago de impuestos municipales.

No serán admitidas las instancias que no vengán acompañadas de los anteriores documentos.

3.^a Los aspirantes serán sometidos a una prueba de aptitud, que se verificará el día que la Comisión

de Arbitrios señale, sin segunda citación, y con vista del resultado, el Tribunal hará la correspondiente propuesta al Excmo. Ayuntamiento.

El programa para estos exámenes, será el que a continuación se detalla.

4.^a Si se probase falsedad en la declaración jurada a que se refiere la condición 2.^a, el interesado no será admitido a la prueba de aptitud, y si hubiere tomado posesión del cargo, será expulsado de él en el momento mismo en que la falsedad quede demostrada.

5.^a Antes de tomar posesión los agraciados con las plazas, serán sometidos a reconocimiento médico, que se realizará por el facultativo que la Alcaldía-Presidencia designe, y si resultase que el interesado padece lesión o defecto físico que le imposibilite para el trabajo o que merma sus facultades para el mismo, perderá todos los derechos y no podrá posesionarse del cargo.

6.^a Los nombrados ingresarán al servicio de la Corporación municipal sin derecho a disfrutar del régimen actual de haberes pasivos, y tendrán los que el Excmo. Ayuntamiento acuerde en su día con carácter general, al ser objeto de revisión las normas ahora vigentes sobre esta materia.

PROGRAMA

a que se refiere la condición tercera

Primera parte.

Lectura.—Escritura al dictado.

Segunda parte.

Pregunta 1.^a Adición.—Sumar. Datos.—Resultado.—Signo.—Sumar números de una sola cifra.—Sumar un número de varias cifras con otro de una o de dos.—Regla general para sumar números enteros.—Prueba.

Pregunta 2.^a Sustracción.—Restar.—Datos.—Resultado.—Signo.—Regla general para restar dos números enteros.—Prueba.

Pregunta 3.^a Regla práctica para sumar números decimales o decimales con enteros.—Número de cifras decimales del resultado de sumar un número entero y otro decimal o varios decimales.

Pregunta 4.^a Regla práctica para restar dos decimales.—Número de cifras decimales del resultado que se obtiene de restar un decimal y un entero o dos decimales.

Pregunta 5.^a Multiplicación.—Datos.—Resultado.—Factores del producto.—Signo.—Regla para multiplicar un número de varias cifras

por otro de una.—Regla para multiplicar un número por la unidad seguida de ceros.—Regla para multiplicar un número por una cifra significativa cualquiera seguida de ceros.—Regla para multiplicar dos números enteros.

Pregunta 6.^a División.—Datos. Resultado.—Signo.—Dividir un número de varias cifras por otro de una.—Dividir números de varias cifras.—Prueba de la división.

Pregunta 7.^a Regla para dividir un número por la unidad seguida de ceros.—Dividir un número que termina en ceros por la unidad seguida de igual o menor número de ceros.—Procedimiento para abreviar la división cuando el divisor termine en ceros y modo de formar el resto de la división.

Pregunta 8.^a Regla para multiplicar un decimal por la unidad seguida de ceros.—Idem para dividir un decimal por la unidad seguida de ceros.—Idem para multiplicar un decimal por un entero.—Idem para multiplicar dos decimales.

Pregunta 9.^a Regla para dividir un decimal por un entero.—Idem para dividir dos decimales.—Idem para dividir un entero por un decimal.

Después de la lectura, todos los opositores contestarán, por escrito, a una de las preguntas de la segunda parte, sacada a la suerte e igual para todos.

Burgos 14 de diciembre de 1934.
—El Alcalde-Presidente, M. Santamaría.

Agencia de Recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Quintanalaranco.

D. Cecilio Gómez Ortiz, Agente ejecutivo de la recaudación de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de repartos municipales del mencionado Ayuntamiento, figuran los deudores que se dirán al final, de domicilio ignorado, y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia, o de hacer designación de representantes, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154

del Estatuto de Recaudación de 1928.

Deudores que se citan.

Alejandro Sáez García.
Agapito Martínez García.
Aureliano Gorbea Vadillo.
Anselmo García Muñoa.
Agapita García Martínez.
Benito Uzquiza Espinosa.
Cándido Sáez Sáez.
Daniel Martínez García.
Donato Calvo Pérez.
Esteban Carcedo Martínez.
Enrique Alcalde Busto.
Eutiliano Juárez.
Estanislao Abad Abad.
Fructuoso Martínez García.
Juliana Castrillo García.
Antonio Martínez Castrillo.
Ambrosio Corcuera Abad.
Ambrosio Muñoa Martínez.
Arsenio Sanjuambenito.
Bartolomé Torres García.
Buenaventura Izquierdo.
Casilda Gómez Abad.
Dominica Bartolomé Martínez.
Estanislao Abad Abad.
Eulogio Carcedo Busto.
Esteban Fernando Puente.
Eduvigis Castrillo.
Fulgencio Ruiz García.
Fructuoso Sáez Castrillo.
Felipe Sáez Sáez.
Francisco Martínez Castrillo.
Felipe Serrano Puente.
Gregorio Ruiz Barrosa.
Hospital de Belorado.
Julián García Carcedo.
Juan Molina Ezquerro.
Julio Ruiz Sáez.
Juana Martínez González.
Lorenza Saja Ruiz.
León Sáez Manero.
Juan Merino Hornedo.
Miguel López Castrillo.
Melitón Sáez Ahedillo.
Marcos García Carcedo.
Mauricio Bartolomé.
Petra Sáez Espinosa.
Pedro Muñoa Martínez.
Plácido Muñoa.
Pedro Barrosa Borricón.
Robustiano Gómez Abad.
Regina Martínez Cornedo.
Santiago Corral Puente.
Tomás Martínez García.
Tomás Bartolomé Martínez.
Venancio Saja Martínez.
Victor Muñoa Martínez.
Capellanía vacante.
Francisco Barrasa.
Gregorio Sáez Ahedillo.
Gregorio Serrano Alvarez.
Juana Ruiz García.
Juan García Muñoa.
Jacoba García Castrillo.
Juan Cruz Busto Oña.
Lino Martínez García.
Luis Caravias Pérez.
Luis Corral Carcedo.
Melitón María Hernáez.
Manuel Sáez Sáez.
Modesto Martínez Castrillo.
Martín Corral Carcedo.
Pedro Manero Martínez.
Pedro Urbina Uzquiza.
Pedro Bartolomé García.

Pedro Busto Muñoa.
Paulino Puente Sáez.
Romualdo Castrillo.
Secundino Muñoa Martínez.
Saturnino Casillas Sáez.
Teodora García Abad.
Trinidad Izquierdo.
Vicente Puente Sáez.
Valentin Alcalde Muñoa.
Quintanalaranco 29 de noviembre de 1934.—El Agente Ejecutivo, Cecilio Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Jaramillo Quemado.

Se halla vacante la plaza de Practicante para asistencia facultativa a los vecinos y sus familias de este distrito siendo el número de éstas 66.

Para tratar pueden dirigirse los aspirantes a esta Alcaldía donde se encuentra el pliego de condiciones; el plazo para solicitar dicha plaza será el de diez días después que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Jaramillo Quemado 3 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Migue Sebastián.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Abona en cuentas corrientes e imposiciones de Ahorro, los intereses siguientes:
Cuentas corrientes a la vista, el 2 por 100
Imposiciones a tres meses el 3 por 100
Idem a seis meses el 3'60 por 100
Idem a un año el 4 por 100

CAJA DE AHORROS

Libretas con interés del 3'50 por 100

Compra y venta de valores

GIROS.—PAGO DE CUPONES

Compra y venta de monedas de ORO

Cambio de billetes extranjeros

Depósito de valores

En general, toda clase de operaciones de Banca

2

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229
5—8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220
6